

CORREO CERTIFICADO

472

Radicación :	2-91936- -13-0	Fecha:	2006-12-12 08:23:48
Trámite :	11 PATENTEYII		
Evento :	378 FASENACIONALI		
Actuación :	432 COMUNICACTOADM		
Destinatario :	LUZ HELENA ADARVE GOMEZ Folios 1		

Señor (a) (es)
LUZ HELENA ADARVE GOMEZ
CARRERA 7 NO 71-52 TORRE B PISO 9
BOGOTA D.C.

REF.RESOLUCION :33980

FECHA : 11/12/2006
Expediente : 2-91936
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

473

RESOLUCIÓN 33980

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/02091936
SI PCT/US01/09734

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 19917 de 28 de julio del 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'RETROALIMENTACION DE LA PREDICCION MEJORADA DE SECCIONES'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 01 de septiembre de 2006 bajo el número 02 091936 00010-0000, la doctora Luz Helena Adarve Gómez, en su calidad de apoderada de la sociedad Zenith Electronics Corporation, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se conceda el privilegio de patente solicitado.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente que no comparte los argumentos expuestos por el Despacho en la resolución recurrida por las razones que expone a continuación:

"El examinador sostiene que el propósito de la invención como se refleja en la solicitud es el de recibir y procesar datos, mientras las reivindicaciones están dirigidas a la predicción de secciones. Sin embargo, la descripción detallada de la solicitud se divide en varias secciones, una de las cuales es la sección de la predicción de secciones. De acuerdo con lo anterior, una persona versada en la materia puede fácilmente entender de la organización de la solicitud, que uno de los propósitos de la invención es la predicción de secciones.

"El examinador es de la opinión que las reivindicaciones modificadas (presentadas con el memorial de fecha 24 de marzo de 2006) amplían la protección comprendida en las reivindicaciones presentadas inicialmente; sin embargo, en las nuevas reivindicaciones el solicitante únicamente introdujo 3 cambios a la reivindicación independiente 1.

"a) En primer lugar, se eliminó la frase 'diferentes tasas bits' en la reivindicación 1. El

33980



474

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**RESOLUCIÓN 33980**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/02091936
SI PCT/US01/09734

propósito de esta modificación fue el de eliminar una limitación que para una persona versada en la materia se vería como incorrecta.

"Tal y como se describe en la solicitud de la referencia, el símbolo ATSC se basa en dos bits de entrada que pueden ser proveídos en la entrada más baja de mux 24 que se muestra en la figura 1 de esta solicitud. Como se muestra en las figuras 1 y 4, estos 2 bits están codificados en cuadrícula en 3 bits de datos se mapean en un símbolo ATSC correspondiente.

"Un símbolo VSB robusto (en el caso donde el codificador externo es un codificador externo de tasa de $\frac{1}{2}$) está basado en un bit de entrada que puede ser proveído a la entrada extremo izquierda de la figura 1. El codificador externo 20 codifica este bit singular de datos como 2 bits, y, según se muestra en las figuras 1 y 4, estos 2 bits están codificados en cuadrícula en 3 bits de datos que se mapean en el símbolo VSB robusto.

"En consecuencia, el símbolo robusto VSB representa uno de los bits de datos, y el símbolo ATSC representa 2 bits de datos. De acuerdo con lo anterior, una persona versada en la materia podría concluir que la transmisión de estos símbolos resulta en diferentes tasas de bits porque la transmisión de cada símbolo VSB robusto en efecto es una transmisión de un bit de datos singular y la transmisión de cada símbolo ATSC en efecto es una transmisión de 2 bits de datos. Por esta razón, la frase 'y las diferentes tasa de bits' fue eliminada de la reivindicación independiente 1, por ser posiblemente confusa.

"En segundo lugar la palabra 'decodificador' en la reivindicación 1 original fue cambiada por 'decodificación de los segundos datos' en la reivindicación 1 modificada. Esta modificación tuvo lugar para superar la objeción del examinador de que la reivindicación del método contenía una limitación al aparato. En todo caso, debido a que el decodificador decodifica datos, el ámbito de la reivindicación 1 no cambió.

"En tercer lugar, las últimas 2 cláusulas de la reivindicación 1 original fueron combinados en una única cláusula en la reivindicación 1 modificada. La última cláusula de la reivindicación 1 original caracterizaba la salida como una salida de la predicción mejorada de secciones. La modificación simplemente movió esta caracterización a la segunda cláusula final de la reivindicación 1 original haciendo innecesaria la última cláusula de la reivindicación 1 original. Esta modificación no cambió el ámbito de la reivindicación 1.

"En conclusión, las modificaciones de las reivindicaciones no extendieron la protección del solicitante".



475

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCIÓN 33980****Por la cual se resuelve un recurso de reposición****Rad. PCT/02091936
SI PCT/US01/09734**

Señala a continuación el recurrente: "El examinador sostiene que las reivindicaciones 1-19 carecen de soporte descriptivo en la solicitud. Amablemente solicito al examinador se sirva tener en cuenta la respuesta al examen de fondo en especial el soporte que se da para las reivindicaciones dentro de la solicitud. De todas maneras, estoy adjuntando nuevamente el capítulo reivindicatorio que fuera modificado y presentado con el memorial del 24 de marzo de 2006, el cual incluye la referencia de la figura, columna, y números de línea que describen y soportan las limitaciones correspondientes a las reivindicaciones para la reivindicación independiente 1. Tales anotaciones de la reivindicación independiente 1 están subrayadas para su rápida referencia. Una persona versada en la materia podría fácilmente estar capacitada para determinar que la solicitud en referencia provee un soporte claro de las reivindicaciones dependientes.

"El examinador puede ser de la opinión que la solicitud en referencia no cita explícitamente que los decodificadores externos de las figuras 19 y 22 decodifican únicamente el segundo dato. Sin embargo, en el caso donde el segundo dato es un dato robusto VSB, figura 9, el cual está también dirigido a la predicción de secciones, muestra que el dato ATSC es descartado hacia arriba del decodificador externo 140. Por lo tanto, el decodificador externo 140 únicamente decodifica datos VSB robustos. Más aún, la solicitud de la referencia menciona en relación con las figuras 19 y 22 que los decodificadores externos 304 y 324 operan similarmente a los decodificadores externos descritos en las figuras anteriores (por ejemplo, similarmente al decodificador externo 140 de la figura 9).

"Adicionalmente, la solicitud en referencia menciona que el predictor mejorado 306 está inhabilitado durante los períodos de tiempo en que el dato ATSC está siendo recibido. La razón para esta inhabilidad es evidente. El decodificador externo 304 no opera cuando el dato ATSC, en lugar del dato VSB robusto, está siendo recibido. Esta solicitud igualmente menciona que al módulo 326 MLSE mejorado selecciona como su siguiente trayectoria, bien sea (i) la entrada, si la entrada es un símbolo ATSC (no RVSB) o (ii) la salida del decodificador externo 324, si la entrada es un símbolo VSB robusto. Esta selección está hecha porque el decodificador externo 324 otra vez no decodifica cuando el dato VSB no robusto está presente en la entrada receptora.

"El examinador alude a los elementos estructurales que no aparecen en las reivindicaciones modificadas. Teniendo en cuenta que las modificaciones modificadas (sic) y que se adjuntan nuevamente serán estudiadas ahora, se evidencia que estas empatan con un procedimiento (método).

"El examinador manifiesta que las reivindicaciones anuncian pasos que están implementados por aparatos técnicos convencionales. Esta afirmación no es del todo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCIÓN 33980****Por la cual se resuelve un recurso de reposición****Rad. PCT/02091936
SI PCT/US01/09734****correcta.**

"Usando la figura 8 como ejemplo, un receptor 120 ATSC usa un decodificador de norma en cuadrícula 122 (como el decodificador Viterbi) que recupera tanto el dato VSB robusto como el dato ATSC normal de la señal recibida. Un desintercalador de norma 124 desintercala la señal que contiene el dato VSB robusto, y el dato ATSC normal. Un decodificador de norma ATSC Reed/Solomon 126 Reed/Solomon decodifica el dato VSB robusto y el dato ATSC normal. El dato VSB es descartado a 128 basado en sus PIDs. Esta función descargadora no es convencional. Sin embargo, la identificación del dato basado en PIDs es convencional. En consecuencia, sería fácil usar estos PIDs para identificar el dato VSB robusto basado en esta identificación para pasar al dato ATSC normal como se indica en la figura 8.

"Usando la figura 9 como otro ejemplo, el receptor VSB robusto 130 usa un decodificador en cuadrícula de norma 132 (tal como un decodificador Viterbi) para decodificar en cuadrícula tanto el dato VSB robusto como el dato ATSC normal de la señal recibida. Un nuevo bloque 136, que no es convencional pero que está adecuadamente descrito en la solicitud en relación con las figuras 9 y 10, descarta el dato ATSC bajo control de un generador 150 de segmento falso y un intercalador 152 que genera una señal de descarte ff para descartar el dato ATSC y mantener la señal 00 para pasar el dato VSB robusto. El desintercalador de norma 138 entonces bloqueado desintercala el dato robusto VSB, y un decodificador externo decodifica externamente el dato VSB robusto, otro desintercalador 144 desintercala el dato VSB robusto decodificado, y un decodificador de norma ATSC Reed/Solomon 146 Reed Solomon decodifica el dato VBSB robusto decodificado externamente. Un predictor de secciones 142 es modificado (mejorado) porque recibe entradas no solo del decodificador en cuadrícula 132 sino además del decodificador externo 140, al punto de generar una predicción mejorada de secciones.

"Usando la figura 19 como un ejemplo adicional, el sistema de predictor mejorado de secciones 300 es similar al receptor robusto de la figura 9 que usa un decodificador en cuadrícula de norma 302 (como el decodificador Viterbi) para decodificar en cuadrícula tanto el dato VSB robusto como el dato ATSC normal de la señal recibida. Un decodificador externo de norma decodifica el dato VSB robusto. Un predictor de secciones 306 es modificado (mejorado) porque recibe entradas no solo del decodificador en cuadrícula 302 sino también del decodificador externo 304 al punto de generar una predicción mejorada de secciones. Una demora de norma 308 es proveída porque el decodificador interno 302 haya proveído una salida suave d codificada basada en ese símbolo".

Concluye el recurrente que "la invención de la referencia está hecha tanto de elementos convencionales como de elementos no convencionales que han sido



477

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCIÓN 33980****Por la cual se resuelve un recurso de reposición**

Rad. PCT/02091936

SI PCT/US01/09734

adecuadamente divulgados en la solicitud de la referencia. Aún cuando la presente invención podría ser implementada ya sea total o parcialmente a través de un software, también puede ser implementada usando bloques de hardware tal y como se muestra en las figuras 9, 19 y 22..."

Posteriormente, el 04 de septiembre de 2006, allega la recurrente "dando alcance al recurso de reposición interpuesto el pasado 1 de septiembre de 2006" un anexo denominado 'Reivindicaciones'.

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Prevé el artículo 15 de la Decisión 486, letra e), que no se considerarán invenciones "Los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales;..."

Por su parte el artículo 21 de la misma normativa establece: "Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial".

A su vez, el artículo 30 de la Decisión 486 señala: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción..."

EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente al que se refiere el presente trámite administrativo se advierte que el objeto de la solicitud se relaciona, según el resumen de la misma, con "un método para proporcionar predicción mejorada de secciones..." (ver folio 101).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCIÓN 33980****Por la cual se resuelve un recurso de reposición****Rad. PCT/02091936****SI PCT/US01/09734**

Expone la recurrente, en primer lugar, que "El examinador sostiene que el propósito de la invención como se refleja en la solicitud es el de recibir y procesar datos, mientras las reivindicaciones están dirigidas a la predicción de secciones. Sin embargo, la descripción detallada de la solicitud se divide en varias secciones, una de las cuales es la sección de la predicción de secciones. De acuerdo con lo anterior, una persona versada en la materia puede fácilmente entender de la organización de la solicitud, que uno de los propósitos de la invención es la predicción de secciones".

Con relación a estas manifestaciones del recurrente resulta pertinente precisar que no es cierto que el examinador haya manifestado que "el propósito de la invención como se refleja en la solicitud es el de recibir y procesar datos, mientras las reivindicaciones están dirigidas a la predicción de secciones".

Si se atiende al contenido de la resolución que se impugna puede advertirse que lo que se señala allí exactamente es que "el objeto de la solicitud consiste en suministrar una técnica para recibir y procesar un flujo de datos a distribuir, reivindicado en la forma de método" (ver folio 449).

Agrega la recurrente: "El examinador es de la opinión que las reivindicaciones modificadas (presentadas con el memorial de fecha 24 de marzo de 2006) amplían la protección comprendida en las reivindicaciones presentadas inicialmente; sin embargo, en las nuevas reivindicaciones el solicitante únicamente introdujo 3 cambios a la reivindicación independiente 1. a) En primer lugar, se eliminó la frase 'diferentes tasas bits' en la reivindicación 1. El propósito de esta modificación fue el de eliminar una limitación que para una persona versada en la materia se vería como incorrecta. Tal y como se describe en la solicitud de la referencia, el símbolo ATSC se basa en dos bits de entrada que pueden ser proveídos en la entrada más baja de mux 24 que se muestra en la figura 1 de esta solicitud. Como se muestra en las figuras 1 y 4, estos 2 bits están codificados en cuadrícula en 3 bits de datos se mapean en un símbolo ATSC correspondiente. Un símbolo VSB robusto (en el caso donde el codificador externo es un codificador externo de tasa de $\frac{1}{2}$) está basado en un bit de entrada que puede ser proveído a la entrada extremo izquierda de la figura 1. El codificador externo 20 codifica este bit singular de datos como 2 bits, y, según se muestra en las figuras 1 y 4, estos 2 bits están codificados en cuadrícula en 3 bits de datos que se mapean en el símbolo VSB robusto. En consecuencia, el símbolo robusto VSB representa uno de los bits de datos, y el símbolo ATSC representa 2 bits de datos. De acuerdo con lo anterior, una persona versada en la materia podría concluir que la transmisión de estos símbolos resulta en diferentes tasas de bits porque la transmisión de cada símbolo VSB robusto en efecto es una transmisión de un bit de datos singular y la transmisión de cada símbolo ATSC en efecto es una transmisión de 2 bits de datos. Por esta razón, la frase 'y las diferentes tasa de bits'

**479****REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCIÓN 001.33980****Por la cual se resuelve un recurso de reposición****Rad. PCT/02091936
SI PCT/US01/09734**

fue eliminada de la reivindicación Independiente 1, por ser posiblemente confusa. En segundo lugar la palabra 'decodificador' en la reivindicación 1 original fue cambiada por 'decodificación de los segundos datos' en la reivindicación 1 modificada. Esta modificación tuvo lugar para superar la objeción del examinador de que la reivindicación del método contenía una limitación al aparato. En todo caso, debido a que el decodificador decodifica datos, el ámbito de la reivindicación 1 no cambió..."

Al respecto se advierte que, contrario a lo que señala la recurrente, la reivindicación 1 sufrió serios cambios en la redacción, en la terminología utilizada, además de agregarse explicaciones no incluidas inicialmente, por ejemplo, ahora se habla de 'recibir una entrada que contiene símbolos que representan información y símbolos iniciales...', que es muy diferente a lo que se dice en la original. También se agregó '...en donde cada uno de los símbolos que representan la primera información corresponden a un primer número de bits de información...' lo que implica una ampliación de la divulgación inicial y por lo tanto contraría lo previsto en el artículo 34 de la Decisión 486 sobre modificación de la solicitud.

De otra parte, aunque en la reivindicación 1 se haya cambiado la palabra 'decodificador' por 'decodificación' y se hayan modificado las 'cláusulas' al final de la misma, esto no resulta relevante frente a las objeciones de fondo.

Por otra parte, manifiesta el recurrente que "El examinador sostiene que las reivindicaciones 1-19 carecen de soporte descriptivo en la solicitud. Amablemente solicito al examinador se sirva tener en cuenta la respuesta al examen de fondo en especial el soporte que se da para las reivindicaciones dentro de la solicitud. De todas maneras, estoy adjuntando nuevamente el capítulo reivindicatorio que fuera modificado y presentado con el memorial del 24 de marzo de 2006, el cual incluye la referencia de la figura, columna, y números de línea que describen y soportan las limitaciones correspondientes a las reivindicaciones para la reivindicación independiente 1. Tales anotaciones de la reivindicación Independiente 1 están subrayadas para su rápida referencia. Una persona versada en la materia podría fácilmente estar capacitada para determinar que la solicitud en referencia provee un soporte claro de las reivindicaciones dependientes. El examinador puede ser de la opinión que la solicitud en referencia no cita explícitamente que los decodificadores externos de las figuras 19 y 22 decodifican únicamente el segundo dato. Sin embargo, en el caso donde el segundo dato es un dato robusto VSB, figura 9, el cual está también dirigido a la predicción de secciones, muestra que el dato ATSC es descartado hacia arriba del decodificador externo 140. Por lo tanto, el decodificador externo 140 únicamente decodifica datos VSB robustos. Más aún, la solicitud de la referencia menciona en relación con las figuras 19 y 22 que los decodificadores externos 304 y 324 operan similarmente a los decodificadores externos descritos en las figuras anteriores (por ejemplo, similarmente al decodificador externo 140 de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 33980

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/02091936
SI PCT/US01/09734

figura 9). Adicionalmente, la solicitud en referencia menciona que el predictor mejorado 308 está inhabilitado durante los períodos de tiempo en que el dato ATSC está siendo recibido. La razón para esta inhabilidad es evidente. El decodificador externo 304 no opera cuando el dato ATSC, en lugar del dato VSB robusto, está siendo recibido. Esta solicitud igualmente menciona que al módulo 326 MLSE mejorado selecciona como su siguiente trayectoria, bien sea (i) la entrada, si la entrada es un símbolo ATSC (no RVSB) o (ii) la salida del decodificador externo 324, si la entrada es un símbolo VSB robusto. Esta selección está hecha porque el decodificador externo 324 otra vez no decodifica cuando el dato VSB no robusto está presente en la entrada receptora. El examinador alude a los elementos estructurales que no aparecen en las reivindicaciones modificadas. Teniendo en cuenta que las modificaciones modificadas (sic) y que se adjuntan nuevamente serán estudiadas ahora, se evidencia que estas empatan con un procedimiento (método)..."

Al respecto se recuerda que a la luz de la normativa aplicable la descripción "deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla.." (Art. 28 de la Decisión 486). Tal divulgación permite ubicar el campo tecnológico al cual pertenece la invención y verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara de forma reproducible; además de conocer el aporte tecnológico de dicha invención.

Además, según la misma disposición, la descripción debe indicar el nombre de la invención e incluir la siguiente información: "a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención; b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, ...e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención,... y f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuere evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención".

Por lo antes mencionado no es suficiente con indicar, como lo hace el recurrente, que se allega un capítulo reivindicatorio en el cual se "incluye la referencia de la figura, columna y números de línea que describen y soportan las limitaciones correspondientes a las reivindicaciones para la reivindicación independiente 1", para concluir que aquel tiene sustento descriptivo, ya que no se trata de derivar un supuesto método de lo que enseñan varias figuras, sino que es necesario que en la descripción se divulgue de manera clara la secuencia de etapas que lo conforman y permitan llevarlo a la práctica teniendo en cuenta lo planteado en las reivindicaciones.

Pero aún aceptando, en gracia de discusión, que las reivindicaciones tienen sustento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCIÓN 33980****Por la cual se resuelve un recurso de reposición****Rad. PCT/02091936****SI PCT/US01/09734**

descriptivo, estas deben cumplir también con el requisito de claridad y concisión, además de referirse a materia patentable, esto es, productos o procedimientos (ver arts. 30 y 14 de la Decisión 486).

En efecto, como ha sostenido el Tribunal Andino de Justicia, se tiene que "las invenciones susceptibles de patentamiento, pueden ser de productos o de procedimientos. La invención de productos 'comprende todas las variedades de entidades estructurales hechas por el ser humano. ... puede referirse principalmente a cosas, sustancias y medios de trabajo (en particular aparatos y dispositivos)...' (Fernández-Novoa, Carlos. La modernización del Derecho español de patentes. Editorial Montecorvo S.A., Madrid, p. 64). La invención de procedimientos consiste en que su objeto verse sobre un modo de obrar constituido por una serie de operaciones o actuaciones para obtener un resultado. 'Es decir, se trata de una sucesión de operaciones o actuaciones a realizar con determinadas materias o energías' (Horacio Rangel Ortiz, Usurpación de Patentes, Universidad Panamericana, México DF, 1994, pág. 85)" (Ver Proceso 124-IP-2003).

También ha dicho el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que "Las invenciones de producto son aquellas... que revisten una forma tangible, por ejemplo, máquinas, equipos, aparatos, dispositivos, etc. La invención puede residir tanto en un producto independiente como en un producto que solo constituye una parte de otro producto y que solo puede venderse como parte de otro producto. Una invención de procedimiento, en general, es una solución consistente en una secuencia de etapas conducentes a la fabricación de un producto..." (ver Proceso 36-IP-98)

De acuerdo con lo anterior, al no establecer el método reivindicado una secuencia de etapas tendientes a la fabricación de un producto, sino una secuencia lógica de procesamiento de señales realizada mediante el uso de medios técnicos convencionales, tales como un transmisor, unos receptores, unos decodificadores, etc., no se está en presencia de un objeto protegible mediante patente.

Señala el recurrente que "El examinador manifiesta que las reivindicaciones anuncian pasos que están implementados por aparatos técnicos convencionales. Esta afirmación no es del todo correcta. Usando la figura 8 como ejemplo, un receptor 120 ATSC usa un decodificador de norma en cuadrícula 122 (como el decodificador Viterbi) que recupera tanto el dato VSB robusto como el dato ATSC normal de la señal recibida. Un desintercalador de norma 124 desintercala la señal que contiene el dato VSB robusto, y el dato ATSC normal. Un decodificador de norma ATSC Reed/Solomon 126 Reed/Solomon decodifica el dato VSB robusto y el dato ATSC normal. El dato VSB es descartado a 128 basado en sus PIDs. Esta función descargadora no es convencional. Sin embargo, la identificación del dato basado en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 006.33980

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/02091936

SI PCT/US01/09734

PIDs es convencional. En consecuencia, sería fácil usar estos PIDs para identificar el dato VSB robusto basado en esta identificación para pasar al dato ATSC normal como se indica en la figura 8..."

Al respecto debe señalarse que desde el momento de practicarse el examen de fondo de la solicitud (art. 45 de la Decisión 486) se señaló que el capítulo reivindicatorio no cumple con lo previsto por el artículo 30 de la Decisión 486, relacionado con la claridad y concisión que debe guardar la solicitud. También se dijo que del estudio de la solicitud se pudo establecer que las 'etapas' mencionadas en las reivindicaciones en verdad hacen referencia a una secuencia lógica de procesamiento de señales (datos), que se lleva a cabo por medios técnicos convencionales tales como: un transmisor, unos receptores, unos decodificadores, etc., según se ilustra en la descripción, con la codificación Reed/Solomon, los algoritmos Viterbi, los cuales permiten procesar la información (las señales) del modo deseado, por ejemplo para formatear una señal a difundir. Lo anterior es reafirmado con los ejemplos que menciona la memorialista, en particular cuando resalta que el 'receptor 120 ATSC usa un decodificador...', el 'receptor VSB robusto 130 usa un decodificador'; en consecuencia, el objeto reivindicado puede enmarcarse dentro de las limitaciones previstas en el artículo 15, letra e, de la Decisión 486.

En el mismo Oficio mencionado se advierte, además, que lo que se pretende patentar no cumple con lo establecido por el artículo 21 de la Decisión 486 por cuanto se trata de otro (segundo) uso de dispositivos convencionales o de partes de ellos, en este caso de un transmisor, unos receptores, unos decodificadores, unos procesadores de señal, etc.

En cuanto se refiere a la conclusión de la recurrente se reitera lo dicho en el sentido que un algoritmo o código de protocolo o soporte lógico en general carece de nivel inventivo, puesto que se trata de operaciones comunes en el arte para una persona normalmente versada en esta materia con tal de lograr un efecto deseado.

Un método o procedimiento es independiente de cómo se usa o se hace operar un aparato o los componentes del mismo, así, por ejemplo, una memoria es independiente del género de datos que se almacenen en ella, una pantalla es independiente del tipo de información que se despliegue en la misma, etc. De allí que el género de datos (código Reed-Solomon o algoritmo Viterbi u otro) y la manera (secuencia) en que se procesen esos datos no son características que sirvan para distinguir un método de predicción reforzada para secciones, como el que ahora se reivindica.

Considera esta Oficina que cargar un programa en la forma de secuencia de procesamiento, algoritmo, rutina o protocolo al procesador de un sistema, como el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCIÓN 33980****Por la cual se resuelve un recurso de reposición****Rad. PCT/02091936****SI PCT/US01/09734**

referido en este expediente, no puede convertir cualquier secuencia de procesamiento de datos en patentable por el solo de hecho de presentarse o reivindicarse como un método o procedimiento, ya que se trata de la obtención de un resultado mediante el uso de medios técnicos lo que, como se dijo, está al alcance de cualquier persona normalmente versada en la materia y por lo tanto no cumple el requisito de nivel inventivo.

No es aceptable, entonces, que un "método", más específicamente una secuencia lógica de procesamiento de señales (datos), sea patentable por el solo hecho de que un programador cargue un programa (secuencia lógica, protocolo, rutina) al procesador de un móvil y una estación base.

Finalmente, debe decirse que el recurso es la oportunidad procedimental para revisar la legalidad del acto proferido por la administración y en manera alguna constituye el momento de pedir aclaraciones o definiciones, como tampoco para modificar o aclarar la solicitud, para lo cual se dio la correspondiente oportunidad dentro del trámite administrativo.

Con respecto al escrito de fecha 04 de septiembre de 2006 se recuerda a la apoderada recurrente que el plazo para interponer recursos y sustentarlos se extendió hasta el 01 de septiembre de 2006, por lo tanto el mismo resulta extemporáneo.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud denegada no cumple con los requisitos de patentabilidad, en particular el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 19917 de 28 de julio del 2006 por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Helena Adarve Gómez, en su calidad de apoderada de la sociedad Zenith Electronics Corporation, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

484

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 33980

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/02091936

SI PCT/US01/09734

encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **11 DIC. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctora

Luz Helena Adarve Gómez

Carrera 7ª No 71-52, Torre B Piso 9

Bogotá D. C.